

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL SUROESTE**

<b>RESOLUCIÓN N.º</b>	
<b>131</b>	<b>/025</b>

29 de julio de 2025.

**VISTO:** las actuaciones tendientes a determinar la procedencia de aplicar una sanción al proveedor **ALDENOR SOCIEDAD ANÓNIMA** (RUT N.º 216558290018).

**RESULTANDO:** I) que en septiembre de 2024 se publicó en la web de Compras Estatales el procedimiento de Concurso de Precios N.º 72/2024, convocado para la adquisición de una cortadora metalográfica de velocidad variable para el Instituto Tecnológico Regional Suroeste (en adelante, el “ITRSO”) de la Universidad Tecnológica (en adelante, “UTECH”), sede Paysandú;

II) que, por Resolución N.º 149/024, dictada en fecha 05 de noviembre de 2024 por esta Dirección, se resolvió adjudicar el citado procedimiento a la empresa ALDENOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por un precio total CIP Montevideo de USD 9140 (nueve mil ciento cuarenta dólares americanos), IVA exento;

III) que, conforme a su oferta, el proveedor se comprometió a entregar la documentación requerida para la nacionalización del bien, en un plazo de 60 a 90 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la orden de compra, plazo que venció el 16 de febrero de 2025;

IV) que, según consta del informe de incumplimiento elaborado por la Analista II Compras del ITRSO, la documentación fue entregada el 28 de febrero de 2025, constatándose un atraso de 12 (doce) días;

V) que con fecha 05 de mayo de 2025 se confirió vista al proveedor del referido informe, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para la presentación de descargos;

VI) que, en fecha 07 de mayo de 2025 el proveedor manifestó lo siguiente: i) el plazo de entrega debía contarse desde la apertura de la carta de crédito (03 de enero de 2025) y no desde la emisión de la orden de compra (18 noviembre de 2024), dado que la orden de compra no puede considerarse firme hasta tanto se complete la forma de pago establecida; ii) en función de ello, la entrega se habría realizado en plazo, considerando el 03 de abril de 2025 como fecha límite, solicitando

que no se aplique la multa, destacando su historial sin incumplimientos como proveedor de UTEC;

**CONSIDERANDO:** I) que, se solicitó informe al Equipo de Importaciones de UTEC, el cual confirmó que la documentación fue entregada el 28 de febrero de 2025, fecha relevante para computar el cumplimiento, conforme lo establecido en la cláusula 8 de las Bases;

II) que, con fecha 02 de junio de 2025 se emitió informe legal en el que se concluye que las Bases que rigieron el procedimiento establecen con claridad que *“Los plazos de entrega se presentarán junto con la oferta en días calendario y se computarán a partir de la fecha de envío de la orden de compra por parte de UTEC hasta la recepción del bien y/o servicio para cotizaciones plaza, o hasta la recepción de todos los documentos originales requeridos por la Dirección Nacional de Aduanas para proceder a la nacionalización del bien, los que deberán estar cedidos o endosados a nombre de UTEC y correctamente validados. Dichos plazos se tomarán como ciertos y los retrasos en los mismos (sin causa justificable) devendrán en sanción económica.”*;

III) que dicho informe sostiene que las Bases tienen carácter vinculante y forman parte de las condiciones contractuales por lo que la presentación de la oferta por parte del proveedor implica su aceptación expresa, sin posibilidad de desconocer sus estipulaciones con posterioridad. Asimismo, el hecho de que el pago se instrumente mediante carta de crédito no suspende el cómputo del plazo de entrega, el cual se inicia con la emisión de la orden de compra. El proveedor tenía pleno conocimiento de las condiciones y debió contemplar los plazos asociados a la gestión de la carta de crédito;

IV) que, en consecuencia, los argumentos presentados por el proveedor no son oponibles a UTEC, en tanto no configuran una causa extraña no imputable que lo exima de cumplimiento, siendo, además, una obligación de resultados la asumida con UTEC;

V) que, con fecha 03 de junio de 2025, se confirió nueva vista del informe legal al proveedor, quien no presentó descargos ni aportó elementos adicionales dentro del plazo otorgado;

VI) que, de acuerdo a lo consignado en el punto 8 de las Bases del llamado “Plazo de entrega”, corresponde aplicar un 0,3% (cero con tres por ciento) sobre el monto total de la contratación, con carácter de cláusula penal y a favor de

UTEC, por cada día corrido (incluyendo domingos y feriados) de atraso en el cumplimiento del plazo señalado, de acuerdo a los plazos de entrega comprometidos en la oferta. Esta multa será descontada del monto de la factura pendiente hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del monto total adjudicado;

**VII)** que, considerando que el monto adjudicado fue de USD 9140 (nueve mil ciento cuarenta dólares americanos) y que, de acuerdo con el informe citado, se constató un atraso en la entrega de la documentación de 12 (doce) días, correspondería aplicar una multa de USD 329,04 (trescientos veintinueve con 04/100 dólares americanos);

**VIII)** que, en virtud de lo expuesto, corresponde aplicar la multa al proveedor y comunicarla al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) una vez que la resolución quede firme;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), aprobado por Decreto N.º 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la Resolución del Consejo Directivo Central Provisorio N.º 363/023 de fecha 11 de julio de 2023, y demás normas concordantes aplicables.

**LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL SUROESTE  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**

**-en ejercicio de atribuciones delegadas-**

**RESUELVE:**

**1.º** Aplicar al proveedor **ALDENOR SOCIEDAD ANÓNIMA (RUT N.º 216558290018)** una multa de **USD 329,04** (dólares americanos trescientos veintinueve con 04/100), por incumplimiento del plazo de entrega pactado.

**2.º** Notificar al proveedor la presente resolución y remitir las actuaciones al Área de Compras y Contrataciones para su cumplimiento.

**3.º** Comunicar la sanción al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que la presente resolución adquiera firmeza.



Ing. ANDRÉS MÖLLER  
Director de ITR Suroeste  
Universidad Tecnológica